

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que los demandados fueron notificados por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvasse proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 059**

Timbío Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 138 de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de los señores RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.002.966.770, y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.108, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 069176100023405, que respalda la obligación No. 725069170377782:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 4.498.981), por capital adeudado, pagadero el 10 de abril de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

2. Por la suma de \$ 395.309 por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados a la tasa del DTF+2% puntos efectivo anual en el periodo comprendido entre el 28 de diciembre de 2021 al 27 de junio de 2022.
3. Por la suma de \$ 433.711 por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 28 de junio de 2022 al 10 de abril de 2023, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital en mención, desde el 11 de abril de 2023, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de \$ 48.905, correspondiente a otros conceptos-seguro de vida, contenidos y aceptados en el pagare.

Los demandados RENE ALIRIO TRUJILLO GUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO, fueron notificados por Aviso, el cual se surtió el día 8 de agosto de 2023, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 9,10 y 11 de agosto de 2023; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 28 de septiembre de 2023, sin que, los demandados hubiesen propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00056-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA

establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO. - ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$275.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>198074089002-2023-00056-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>RENE ALIRIO TRUJILLO HUENGUE Y ARMANDO ARISTIDES VELASCO MOSQUERA</b>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 013.  
Hoy 19 de febrero de 2024

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**